



RESOLUCIÓN CJR21-0833
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Luis Felipe Londoño Pinzón”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El concursante **LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 9.868.626, el 1º de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, pues, considera que no fueron reconocidos los puntajes reales conforme a su perfil académico y experiencia laboral debidamente certificada, la cual fue aportada al momento de la convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar los puntajes correspondientes a experiencia y capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
3	9868626	Escribiente de Juzgado Municipal	nominado	401,87	174,50	97,00	45,00	718,37

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven el recurso de apelación interpuesto por el aspirante LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal- Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
19	9868626	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	401,87	174,50	0,00	5,00	581,37

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262015	<i>Escribiente de Juzgado Municipal</i>	<i>Nominado</i>	<i>Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional	Cabo Tercero	08/01/2003	10/01/2007	N/A no indica las funciones del cargo
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	08/02/2008	07/08/2008	180
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	12/08/2008	18/12/2008	127
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	14/01/2009	13/07/2009	180
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	05/08/2009	31/12/2009	147
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	15/01/2010	14/07/2010	180
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Contratista	03/08/2010	28/10/2010	86
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A ESP	Auxiliar Administrativo	03/11/2010	31/12/2014	1499
Municipio de Pereira	Contratista	27/05/2015	11/10/2015	135
Municipio de Pereira	Contratista	15/10/2015	31/12/2015	77
Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional	No indica	13/01/2016	22/09/2017 ²	N/A no indica el cargo y las funciones del mismo
Total				2611

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2.611 días de experiencia relacionada. A los 2.611 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 2.251 días, que equivalen a un puntaje de 100,00 (puntaje máximo que se puede otorgar en el ítem de experiencia adicional y docencia).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 100,00 puntos. Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la

² Fecha de expedición de la certificación.

experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al conformar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

- **Capacitación adicional.**

Al efecto, se relacionan todos los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Fundación Universitaria del Área Andina	N/A requisito mínimo
Curso de Formación Profesional para Marinero Segundo	Escuela de Formación de Infantería de Marina	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Especialista en Derecho Penal y Criminología	Universidad Libre	N/A no aplica para el nivel del cargo
Técnico Laboral por Competencias- Investigación Judicial	American Business School- Escuela Americana de Negocios- 1.100 horas	5
Especialista en Servicio de Policía	Dirección Nacional de Escuelas- Institución Universitaria- Policía Nacional	N/A no aplica para el nivel del cargo
Curso de liderazgo Empresarial	INTERCAR- 20 horas	N/A no acredita 40 horas
Diplomado en Conciliación	Cámara de Comercio de Pereira- 130 horas	20
Diplomado en Docencia Universitaria	Maestro Extensión y Posgrados	20
Total		45

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación

exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal-Nominado.

En relación con los títulos de Especialista en Derecho Penal y Criminología y Especialista en Servicio de Policía, no son puntuados dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado es del nivel auxiliar y operativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

En lo que respecta a la certificación expedida por *American Business School*- Escuela Americana de Negocios, relativa al título de Técnico Laboral por Competencias-Investigación Judicial, se advierte que es un programa que no corresponde al nivel académico de pregrado, por lo tanto, corresponde asignarle cinco (5) puntos por ser un curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más.

En cuanto a los diplomados allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel auxiliar y operativo al que pertenece el cargo de aspiración es de 20 puntos por cada uno de ellos, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el máximo puntaje permitido, que corresponde a 40 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 45 puntos.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, al desatar el recurso de reposición si bien asignó 45 puntos en el factor capacitación adicional, lo hizo con un análisis errado, al asignar 20 puntos por especialización, 15 puntos por grado técnico y 10 puntos por diplomado y omitir la consecuente asignación de puntaje al otro diplomado certificado y aportado oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado al señor LUIS FELIPE LONDOÑO, en el factor capacitación adicional, pero por las razones expresadas, especialmente, teniendo en cuenta que en este caso, no se afecta el puntaje asignado.

Finalmente, respecto de las certificaciones de capacitación y experiencia laboral, aportadas por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser consideradas en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma extemporánea; en ese orden de ideas, no es posible realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportada efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar al impugnante que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer el recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

No obstante, es oportuno señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda modificó la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado de los factores de experiencia y capacitación adicional del señor LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda modificó la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional del señor LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 9.868.626.

Así las cosas, el puntaje en el factor de experiencia adicional pasa de 97 a 100 puntos. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 9.868.626, es el siguiente:

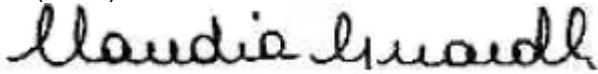
Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	401,87	174,50	100,00	45,00	721,37

ARTÍCULO 4°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **LUIS FELIPE LONDOÑO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 9.868.626, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV